



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. PROCEDIMIENTO ABIERTO (EXP.101/2024)

ÍNDICE

- CLÁUSULA 1ª- OBJETO DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 2ª- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO
- CLÁUSULA 3ª- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 4ª- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 5ª- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN
- CLÁUSULA 6ª- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN
- CLÁUSULA 7ª- GARANTÍAS EXIGIDAS
- CLÁUSULA 8ª- CAPACIDAD PARA CONTRATAR
- CLÁUSULA 9ª- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR
- CLÁUSULA 10ª- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
- CLÁUSULA 11ª- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- CLÁUSULA 12ª- MESA DE CONTRATACIÓN
- CLÁUSULA 13ª- APERTURA DE PROPOSICIONES
- CLÁUSULA 14ª- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 15ª- FORMALIZACIÓN
- CLÁUSULA 16ª- EJECUCIÓN DE CONTRATO
- CLÁUSULA 17ª- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 18ª- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS
- CLÁUSULA 19ª- RESPONSABLE DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 20ª- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES
- CLÁUSULA 21ª- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 22ª- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN
- CLÁUSULA 23ª- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
- CLÁUSULA 24ª- RECURSOS
- CLÁUSULA 25ª- FORMA DE PAGO
- CLÁUSULA 26ª- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL
- CLÁUSULA 27ª- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

ANEXOS AL PRESENTE PLIEGO

ANEXO I: MODELO E INSTRUCCIONES DEUC

ANEXO II A): PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO II B): CRITERIOS CUANTIFICABLES DE MANERA AUTOMÁTICA

ANEXO III: DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES





ANEXO IV: COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL

ANEXO VI: INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATO DE TRABAJO

ANEXO VII: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

ANEXO VIII: DECLARACIÓN SOBRE DATOS DEL ROLECE O REGISTRO DE LICITADORES

ANEXO IX: MODELO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.





1.1.- El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de Ayuda a domicilio en los municipios que forman la Mancomunidad de la Cuenca del Cidacos.

Tiene la calificación de contrato administrativo de servicios. Se trata de un servicio especial de los incluidos en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

1.2.- Según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, la codificación de los servicios objeto de este contrato es:

- 8530000-2. Servicios de asistencia social y servicios conexos.
- 85310000-5. Servicios de asistencia social.
- 85320000-8. Servicios sociales.

1.3.- No procede la división en lotes. No se estima conveniente la división en lotes, ya que la realización de manera independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato por parte de diferentes contratistas dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, implicando, a su vez, un riesgo en la correcta ejecución del contrato. Asimismo, la ejecución de las distintas prestaciones vinculadas al servicio que se pretende contratar por una pluralidad de contratistas es contrario al principio de eficiencia en la utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios que recoge el artículo 1 de la LCSP.

CLÁUSULA 2ª.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

2.1.- El contrato es de naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP y se registrará por lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anexos que lo acompañan.

2.2.- Para todo lo no previsto en los mismos será de aplicación la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP") y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante, "RGLCAP"); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.3.- Se califica como contrato de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, siendo un servicio especial de los incluidos en el Anexo IV de la LCSP y sujeto a regulación armonizada por razón de la cuantía. (artículos 19 y 22 de la LCSP).





2.4.- El presente pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas.

2.5.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte de este o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Mancomunidad de la Cuenca del Cidacos que puedan resultar de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.6.- El consejo de la Mancomunidad es el órgano de contratación, y, en consecuencia, está facultada para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición Adicional segunda de la LCSP.

CLÁUSULA 3ª.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación, así como el valor estimado del presente contrato se han calculado conforme a lo dispuesto en la memoria económica elaborada junto con los pliegos que regirán la contratación. En base al cálculo de costes que en la misma se establece:

3.1.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP, incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el citado presupuesto base de licitación se ha determinado conforme al siguiente desglose de costes:

Concepto	Importe 1 año	Importe 2 años
1. Costes directos	889.622,59 €	1.779.245, 18 €
1.1. Gastos de personal	889.622,59 €	1.779.245, 18 €
2. Costes indirectos	26.668,68 €	53.337,36 €
2.1. Gastos operativos	26.668,68 €	53.337,36 €
3. Costes totales	916.291,27 €	1.832.582,54 €
4. Beneficio industrial	44.481,30 €	88.926,60 €
Presupuesto base de licitación (sin IVA)	960.772,57 €	1.921.545,00 €
IVA (4,00 %)	38.430,90 €	76.861,80 €





Concepto	Importe 1 año	Importe 2 años
Presupuesto base de licitación (con IVA)	999.203,47 €	1.998.406,95 €

A la vista de lo anterior, el **presupuesto base de licitación** para el periodo de **dos (2) años** de este contrato, queda fijado en la cantidad de 1.921.55,14 € al que se le añadirá el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA: 4,00 %), por valor de 76.861,80 €. Lo que supone un total de **1.998.406,95 €**

3.2.- Valor Estimado del Contrato

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, viene determinado por presupuesto base de licitación, incluidas sus posibles prórrogas y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en consecuencia, si el contrato tiene una duración inicial de **2 años** y se prevé una posible prórroga, de una duración de otros dos años, no previniéndose modificados, ni abono de primas, el valor estimado del contrato asciende **3.843.090,28 €**.

Concepto	PBL	1ª prórroga	2ª prórroga	Total
· Costes directos	1.779.245,18 €	889.622,59 €	889.622,59 €	3.558.490,36 €
o Gastos de personal	1.779.245,18 €	889.622,59 €	889.622,59 €	3.558.490,36 €
· Costes indirectos	53.337,36 €	26.668,68 €	26.668,68 €	106.674,72 €
o Gastos operativos	53.337,36 €	26.668,68 €	26.668,68 €	106.674,72 €
· Costes totales	1.832.582,54 €	916.291,27 €	916.291,27 €	3.665.165,08 €
· Beneficio industrial	88.926,60 €	44.481,30 €	44.481,30 €	177.925,20 €
Presup. base de licitación (sin IVA)	1.921.545,14 €	960.772,57 €	960.772,57 €	3.843.090,28 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO				3.843.090,28 €

3.3.- Cálculo del precio unitario máximo del contrato

El precio unitario máximo se establece en: **18,48 €** (IVA excluido) por hora de servicio prestado, el cual incluye la totalidad de costes asociados anteriormente detallados: salarios, costes directos, cuotas, gastos generales y de material, beneficio industrial, etc.

El cálculo del precio unitario por hora se obtiene dividiendo los costes totales del contrato (IVA excluido), que ascienden a **1.921.545,00 €** entre el número total de horas totales de servicio que se estima que serán requeridas en el contrato, que es de 104.000 horas.

Concepto	Importe anual
Importe unitario máximo del precio hora (sin IVA)	18,48 €





IVA (4,00 %)	0,74 €
Importe unitario máximo del precio hora (con IVA)	19,22 €

3.4.- Desglose por Anualidades

El contrato se prevé su inicio el día 1 de noviembre de 2024 hasta 31 de octubre de 2026, durante dos años, sin perjuicio de las posibles prórrogas.

ANUALIDAD	IMPORTE SIN IVA	IVA 4%	IMPORTE TOTAL
2024	160.160,00 €	6.406,40 €	166.566,40 €
2025	960.960,00 €	38.438,40 €	999.398,40 €
2026	800.800,00 €	32.032,00 €	832.832,00 €
TOTAL	1.921.920,00 €	76.876,80 €	1.998.796,80 €

3.5.- Precio del Contrato y Oferta Económica

Al tratarse de un contrato de servicios, cuyo precio final no se puede determinar, ya que viene conformado por el número de unidades efectivamente ejecutadas, y los precios de estas determinados por precios unitarios, conforme dispone el artículo 102.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al artículo 308 de la referida ley, en consecuencia, los precios máximos unitarios a ofertar serían:

<u>Servicio</u>	<u>Ud.</u>	<u>Precio Unitario Máximo</u>
Servicio de Ayuda a Domicilio	Horas	18,48 €
IVA (4,00 %)		0,74 €
Importe IVA incluido		19,22 €

De conformidad con lo dispuesto en el art. 309 de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Revisión del precio: no se contempla revisión de precios de ningún concepto del contrato.

La valoración dada será la que servirá de base para el cálculo de posibles modificaciones del contrato.

Los licitadores consignarán en sus propuestas la cantidad por la que se comprometen a las prestaciones y trabajos a realizar. A todos los efectos, se entenderá que en la oferta final y en el precio del contrato están incluidos todos los gastos que la empresa





adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas. El precio incluye todos los gastos derivados de las prestaciones a realizar, incluyendo los correspondientes a personal, material necesario, tributos, y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato.

Las proposiciones que superen la citada cantidad serán desechadas en el mismo acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA 4ª.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

Para la atención de las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de este contrato, los créditos a disponer en este ejercicio 2024 son los correspondientes con la aplicación presupuestaria 231- 22799 del vigente presupuesto general.

Dado su carácter plurianual, la prestación del servicio irá paralela a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que conllevará el mismo. Por ello, la Entidad se compromete a consignar en los presupuestos sucesivos las cantidades necesarias para hacer frente al pago del importe que resulte.

Para la financiación del presente contrato, la Mancomunidad de la Cuenca del Cidacos cuenta con las aportaciones de la Consejería de salud y políticas sociales para la financiación conjunta de programas e inversiones de la red básica del primer nivel del sistema de servicios sociales, que se otorga a través del correspondiente convenio de financiación firmado este ejercicio 2024 y que supondrá una financiación del 70% del del gasto correspondiente al número de horas realizadas (con el límite de 17,50 euros/hora).

Para los sucesivos ejercicios se estará a las estipulaciones determinadas en los respectivos Convenios o Adendas específicos de Colaboración.

En el caso de ausencia del citado Convenio, y, en consecuencia, de dicha fuente de financiación para el presente contrato, se considerará esta como una de las causas de resolución del mismo y se dará por finalizado el contrato.

CLÁUSULA 5ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato tendrá una duración de dos años, contado a partir de la fecha de formalización del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP, el contrato podrá ser prorrogado. La prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

Se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por un periodo de DOS años, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro (4) años.





En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo precisa interpelación o intimación previa.

El plazo de ejecución únicamente podrá ser modificado por el órgano de contratación, previa solicitud del contratista, por causa justificada no imputable a éste que le impida prestar el servicio dentro del plazo previsto.

Si el contratista, por causas a él imputables, incumpla el plazo final de ejecución del contrato, la entidad podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con incautación de la garantía constituida o por la imposición de penalidades diarias en los términos establecidos en este Pliego.

CLÁUSULA 6ª.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La presente adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad/precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la LCSP. Dichos criterios, su ponderación y, en su caso, fórmulas para su cálculo, se detallan en este pliego.

Conforme a la Disposición adicional cuadragésima séptima la LCSP, con referencia a los principios aplicables a los contratos de concesión de servicios del anexo IV y a los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del anexo IV, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de esta Ley y, entre otras, de las relativas al establecimiento de las prescripciones técnicas, de las condiciones mínimas de solvencia, de los criterios de adjudicación y de las condiciones especiales de ejecución, en los procedimientos de licitación de contratos de concesión de los servicios que figuran en el anexo IV y de contratos de carácter social, sanitario o educativo también del anexo IV, los órganos de contratación velarán en todas sus fases por la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios; las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de los usuarios de los servicios; y la innovación en la prestación del servicio.

Asimismo, al establecer los criterios de adjudicación de los contratos a que se refiere esta disposición adicional, el órgano de contratación podrá referirlos a aspectos tales como: la experiencia del personal adscrito al contrato en la prestación de servicios dirigidos a sectores especialmente desfavorecidos o en la prestación de servicios de similar naturaleza en los términos establecidos en el artículo 145; la reinversión de los beneficios obtenidos en la mejora de los servicios que presta; el establecimiento de mecanismos de participación de los usuarios y de información y orientación de los mismos.

Igualmente, al tratarse de un servicio especial de los recogidos en el Anexo IV de la LCSP, habrá que atender a lo dispuesto en el artículo 145.3 apartado g), el cual señala que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:





“g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.”

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil del contratante y, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada (SARA), en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Se dará publicidad a la convocatoria mediante publicación de anuncio en el perfil del contratante de la Mancomunidad de la Cuenca del Cidacos, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CPDctLKVA0qLbz9sgMDvY1CXNMI3Cu1HW1t9Qtycx0BCwBMow!!!

Se insertará en el mismo, además, toda la información a la que se refiere el artículo 63 de la LCSP.

El órgano de contratación proporcionará en la Plataforma de Contratación del Sector Público a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. Este plazo se reducirá a 4 días máximo en el caso de que el contrato de servicios esté sujeto a regulación armonizada y el expediente de contratación se haya declarado de tramitación urgente.





En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, además se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante.

CLÁUSULA 7ª.- GARANTÍAS EXIGIDAS

7.1.- Garantía provisional

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este último caso, se podrá exigir a los licitadores la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato.

7.2.- Garantía definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

La garantía definitiva responderá a los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía que se establezca y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista y no resulten responsabilidades a su cargo.

El plazo para la constitución de la citada garantía definitiva será de plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al que se haga el requerimiento al que hace referencia el artículo 150. 2 de la LCSP.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio de este, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación (artículo 109 de la LCSP).

7.3.- Plazo de garantía

El plazo de garantía será de **TRES (3) MESES**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 311 y 315 de la LCSP.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias, vicios o defectos que se puedan observar en los trabajos





ejecutados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 311 y siguientes de la LCSP.

A tal efecto, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, siendo de su cuenta todos los gastos que se le ocasionen y no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto.

La devolución y cancelación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la incautación sobre el valor de la garantía definitiva de un 3 por 100 del presupuesto base de licitación, excluido el IVA (artículo 153.4 de la LCSP).

CLÁUSULA 8ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

8.1.- Aptitud y capacidad

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización del objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrán participar en el procedimiento las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las empresas que concurran agrupadas en uniones temporales (UTE, en adelante) quedarán obligadas solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integradas en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. Cada una de ellas deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en este pliego.





La alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes de la LCSP.

8.2.- Clasificación y solvencia

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

La solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el apartado 9.2 de este pliego, especificando los medios de acreditación de esta.

CLÁUSULA 9ª.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

9.1.- Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:
 - a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
 - b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 - c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable.





La aportación del **certificado de inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores** en vigor acreditará, salvo prueba en contrario, las circunstancias en ella reflejadas sobre condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

9.2.- Acreditación de la solvencia

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley, si bien, conforme al artículo 77.b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

Conforme al artículo 75 LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

9.2.1.- Acreditación de la solvencia económica

La solvencia económica y financiera (artículo 87 de la LCSP) del licitador se acreditará mediante los siguientes criterios (cualquiera de ellos):

- a) Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor anual estimado del contrato (1.921.545,14 €).
Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato (3.843.090,28 €), aportando el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.





En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

9.2.2.- Acreditación de la solvencia técnica

La solvencia técnica (artículo 90 de la LCSP) del licitador deberá acreditarse por el medio siguiente:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se acudirá al CPV del mismo. Se atenderá a los cuatro primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV, que deberán ser iguales.

Se acreditará mediante: certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia técnica del empresario.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la LCSP y 37 y 38 del RGCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, si bien, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

CLÁUSULA 10ª.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

10.1.- Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna





propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2.- Lugar y plazo de presentación de ofertas

Las ofertas se presentarán de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>), dentro del plazo de **treinta (30) días naturales** desde la fecha del envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Para la utilización de estos servicios, los licitadores interesados en la presentación de ofertas en este procedimiento deberán registrarse previamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, utilizando para ello las guías de ayuda disponibles, y en concreto, para este trámite, la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico), accesible a través de la siguiente página:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

Al margen de ello, el empleo de los servicios de licitación electrónica requiere, además de ser usuario registrado en la plataforma, cumplimentar los datos adicionales que constan en la guía de referencia, activando la cuenta de usuario y asociando un correo electrónico al que dirigir las notificaciones y comunicaciones. Como requisitos técnicos, se habrá de disponer de conexión a internet, navegador con una versión 1.8 o superior de máquina virtual Java instalada, y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma).

En todo caso, la sola presentación de la oferta implica la aceptación incondicional por el licitador de todas y cada una de las cláusulas de este PCAP, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en ROLECE o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea; así como la autorización para consultar aquellos otros documentos exigidos en el procedimiento que, de acuerdo con la normativa que le es de aplicación, hayan sido elaborados por cualquier Administración, salvo que se formule expresa oposición por el licitador y así conste en la proposición que se presente a través de la herramienta de preparación electrónica de las ofertas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

10.3.- Forma y contenido de las proposiciones

Los licitadores presentarán, a través de la herramienta asociada a los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tres sobres,





que habrán de ser firmados electrónicamente por el oferente o persona que lo represente, de acuerdo con el siguiente contenido:

- **Sobre o Archivo n.º 1: “Documentación administrativa del Contrato del servicio de Ayuda a domicilio de la Mancomunidad de la Cuenca del Cidacos”.**
- **Sobre o Archivo n.º 2: “Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor”.**
- **Sobre o Archivo n.º 3: “Oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes”.**

Dentro de cada sobre o archivo, se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA DEL CIDACOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 140.1 a) de la LCSP, los licitadores incluirán una declaración responsable respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos en esta contratación, que habrá de ajustarse al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (**DEUC**), establecido por el Reglamento de ejecución (UE) nº 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

Se acompaña como **Anexo I**, modelo e instrucciones para la cumplimentación de dicha declaración (DEUC), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

En todo caso, los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas para participar en este procedimiento se requerirán, antes de la adjudicación, a aquel licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación. Todo ello, sin perjuicio de que dicha documentación pueda requerirse por la Mesa de cualquiera de los licitadores participantes en cualquier momento anterior a la adjudicación, antes de la apertura del sobre de la oferta económica, cuando se considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar junto a su propia declaración, otra en la que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

a) Compromiso de constitución de unión temporal de empresarios (UTE), en su caso. Al margen de la declaración formalizada en DEUC, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán incluir en este Sobre n.º 1, un documento, conforme al modelo del **Anexo IV**, en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal





en caso de resultar adjudicatarios del contrato. En estos supuestos, se aportará asimismo una declaración responsable (DEUC) por cada empresa participante.

- b) Especialidades que presentar por los empresarios extranjeros.** Los empresarios extranjeros deberán presentar, además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- **Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden**, conforme al modelo del Anexo III, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f) de la LCSP).

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- **Informe** que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
 - **Informe de reciprocidad** a que se refiere el artículo 68 de la LCSP. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
- c)** Declaración de pertenencia o no pertenencia a un grupo empresarial, conforme al modelo recogido en el **Anexo V**. En su caso, y en el supuesto de **empresas vinculadas a un mismo grupo** (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio) que presenten distintas proposiciones para concurrir a este procedimiento de licitación, en solitario o conjuntamente con otra empresa ajena al grupo, deberán incluir cada una de ellas, declaración conforme a lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la que se identifiquen las sociedades que, integradas en dicho grupo, participan en la licitación.
- d)** En su caso, declaración de confidencialidad de las propuestas presentadas conforme al modelo del **Anexo VII**.
- e)** En su caso, declaración sobre los datos del ROLECE o Registro de Licitadores Autonómico conforme al modelo del **Anexo VIII**.

En ningún caso se incluirán en este sobre electrónico datos que permitan inferir la proposición económica de la licitadora, ni datos o documentos que deban incluirse en el Sobre 2. Si eso se produjera, la licitadora quedará excluida.





SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

En este sobre se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor.

Para ello deberá aportarse una memoria técnica de organización y gestión del servicio que incluirá los aspectos determinados en la siguiente cláusula de este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Los criterios de adjudicación del contrato cuantificables mediante juicio de valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la LCSP, deben ser evaluados previamente a aquellos otros criterios valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.

En la siguiente cláusula se recoge la ponderación de cada uno de los criterios y el contenido de la memoria técnica.

SOBRE 3: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUALITATIVOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, CIFRAS O PORCENTAJES

Contendrá la propuesta económica del licitador con sujeción estricta al modelo del **Anexo II A)** y el **Anexo II B)**, en su caso, relativo a los criterios cuantificables automáticamente.

CLÁUSULA 11ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

11.1.- Al tratarse de un servicio especial de los recogidos en el Anexo IV de la LCSP, habrá que atender a lo dispuesto en el artículo 145.3 apartado g), el cual señala que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

“g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante





de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.”

11.2.- Continúa este artículo 145 señalando en su apartado cuarto que los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, **los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación** asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

11.3.- La adjudicación se realizará a la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta además del precio otros criterios con una **valoración total de 100 puntos**.

No se valorarán otros criterios distintos a los que figuran expresamente en la presente cláusula.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes con la puntuación y metodología que a continuación se relaciona:

A. Criterios evaluables mediante un juicio de valor. Total de 40 puntos

MEMORIA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO: hasta un máximo de 40 puntos

En este apartado se valorará la organización, planificación, operativa, etc. del servicio.

Se presentará una memoria técnica de organización y gestión del servicio que desarrolle y justifique el cumplimiento de todas las obligaciones, actuaciones y prescripciones contenidas en los pliegos administrativos y técnicos adaptados a los inmuebles objeto de este contrato.

Para la valoración de este apartado se atenderá a los siguientes aspectos:

1. Adecuación del proyecto al contexto de los Servicios sociales de la Mancomunidad de la Cuenca del Cidacos (hasta 12 puntos).

En este apartado se tendrá en cuenta la descripción general del proyecto presentado, el servicio cuya prestación constituye el objeto del contrato y las características de la población o sectores de población y tipología de usuarios a los que va destinado el servicio de ayuda a domicilio, de acuerdo con la normativa que, en su caso, resulte de





aplicación.

2. Metodología para el desarrollo y ejecución del servicio (hasta 12 puntos).

Se desarrollará la estructura organizativa del servicio, valorando la capacidad y la calidad organizativa y de gestión en la estructura interna, la mayor o menor adecuación en el número de personas que vayan a destinar a la realización de cada uno de los servicios, el nivel de especialización y experiencia de la empresa en la prestación de servicios de estas características, descripción de medios personales y materiales que se aportarán al contrato, cobertura horaria, turnos, desplazamientos entre los diversos municipios y demás aspectos análogos.

3. Seguimiento y coordinación por parte de la empresa del servicio (hasta 11 puntos).

Deberá referirse a las medidas y procesos de seguimiento y control de la prestación del servicio, llevando un control tanto de los usuarios como del personal.

Igualmente, se incluirán todos aquellos aspectos y medidas orientadas a una mejor coordinación entre el/los responsable/s del servicio en la entidad y la empresa prestataria del mismo, con especial referencia a la existencia y tareas de un coordinador/a por parte de la empresa.

4. Recursos humanos. Plan social y de formación (hasta 3 puntos)

En este apartado se valorará la existencia en la empresa de medidas concretas de prevención, seguridad y salud laboral a aplicar durante la ejecución material del contrato; plan de igualdad pactado con los representantes de los trabajadores; plan de conciliación de la vida laboral y familiar; plan de formación indicando temática, duración, contenidos, etc.

5. Otras medidas a incluir por la empresa (hasta 2 puntos)

Se valorará la inclusión de otras medidas para desarrollar el servicio y que produzcan mejoras en el mismo. En particular, aquellas medidas propuestas por la empresa que, por su carácter innovador, sean susceptibles de introducir una mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio de ayuda a domicilio, como aquellas referidas a sistemas dirigidos al control y evaluación de resultados y calidad del servicio, aplicaciones informativas especializadas, dispositivos de verificación horaria, etc.

Se considera muy especialmente la adecuación y coherencia con las necesidades funcionales de las dependencias objeto del servicio, sin que puedan valorarse, en consecuencia, aspectos, programas o proyectos indiferenciados y genéricos que no guarden relación con el servicio.

Umbral mínimo: Conforme a lo establecido el artículo 146.3 de la LCSP no se tendrán en cuenta aquellas ofertas que no alcancen una puntuación de al menos 20 puntos, en la fase correspondiente a los criterios evaluables mediante juicio de valor.





B. Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes obtenidos de la aplicación de fórmulas. Total 60 puntos

1º.- Precio. Hasta 30 puntos

Se acreditará mediante la presentación de la oferta económica conforme al modelo recogido en el **Anexo II A)** del pliego.

Las ofertas serán puntuadas entre 0 y 30 puntos, asignándose 30 puntos al precio más bajo ofertado, y 0 puntos a aquella oferta cuyo precio que fuera igual al presupuesto base de licitación (sin IVA). El resto de las ofertas se puntuará según la expresión matemática siguiente:

$$P_i = 30 * [(PBL - O_i) / (PBL - O_{min})]$$

Siendo:

- P_i la puntuación económica de la empresa licitadora
- O_i la oferta económica presentada por la empresa licitadora (sin IVA)
- PBL el presupuesto base de licitación (sin IVA)
- O_{min} la oferta mínima (más baja) admitida en la mesa de contratación (sin IVA)

2º.- Mejoras en la prestación del servicio. Hasta 30 puntos

2.1. Limpiezas de choque (hasta 8 puntos).

En este apartado se ofertarán por la empresa licitadora horas sin coste para la Entidad para destinarlas a la realización de limpiezas de choque. Se entiende por limpieza de Choque, la limpieza a fondo previa al inicio del Servicio o limpiezas intermedias según se valoren las situaciones por los servicios sociales.

Las horas ofertadas en esta bolsa serán con carácter anual, para cada uno de los años de duración del contrato, siendo acumulables en los años posteriores aquellas horas de las que no se hubiere hecho uso en los años anteriores.

Cada hora ofertada se valorará a 0,04 puntos hasta un máximo de 200 horas, que suponen 8 puntos.

2.2. Bolsa de horas de ayuda a domicilio adicionales gratuitas para usuarios de bajo nivel adquisitivo sin coste para la Entidad. Hasta 5 puntos

Se ofrecerán horas adicionales sin coste para la Mancomunidad para aquellos usuarios que las requieran y que tengan un bajo nivel adquisitivo.





Las horas ofertadas en esta bolsa serán con carácter anual, para cada uno de los años de duración del contrato, siendo acumulables en los años posteriores aquellas horas de las que no se hubiere hecho uso en los años anteriores.

Cada hora ofertada se valorará a 0,04 puntos hasta un máximo de 125 horas, que suponen 5 puntos.

2.3. Bolsa de horas de Podología para los usuarios del servicio de Ayuda a domicilio sin coste para la Entidad. Hasta 8 puntos.

En este apartado se ofertarán horas de podología dirigidas a los usuarios del servicio de ayuda a domicilio, bien atenciones a domicilio o en consulta, dependiendo de la situación particular de cada usuario, de forma gratuita y sin coste para la entidad o para las personas beneficiarias.

Las horas ofertadas en esta bolsa serán con carácter anual, para cada uno de los años de duración del contrato, siendo acumulables en los años posteriores aquellas horas de las que no se hubiere hecho uso en los años anteriores.

Cada hora ofertada se valorará a 0,04 puntos hasta un máximo de 200 horas, que suponen 8 puntos.

2.4. Bolsa de horas de ayuda a domicilio en fines de semana o días festivos sin coste adicional para la Entidad. Hasta 8 puntos.

Se ofertará una bolsa de horas dirigidas a los usuarios del servicio de ayuda a domicilio para aquellos casos excepcionales, que, a juicio de las Trabajadoras Sociales, responsables de este contrato de la Mancomunidad, tengan dificultades para ser atendidos en fines de semana o festivos bien por carecer de familia o bien cuando esta no pueda hacerse cargo de la atención. Las atenciones será exclusivamente ATENCIONES DE CARÁCTER PERSONAL.

Estas horas ofertadas no supondrán coste adicional para la Mancomunidad ni para los usuarios siendo facturadas por la empresa adjudicataria al mismo importe que las horas ordinarias, serán con carácter anual, para cada uno de los años de duración del contrato, siendo acumulables en los años posteriores aquellas horas de las que no se hubiere hecho uso en los años anteriores.

Cada hora ofertada se valorará a 0,04 puntos hasta un máximo de 200 horas, que suponen 8 puntos.

2.5. Préstamo de grúas, camas articuladas y otros enseres de especial utilidad para los usuarios del servicio. 1 punto.

En este apartado se ofertará un servicio de préstamo de grúas, camas y otros enseres similares para los usuarios del servicio de ayuda a domicilio, que requieran su uso atendidas sus circunstancias.





Se incluirán distintos utensilios en el servicio de préstamo completando 50 productos que se valorarán con 1 punto.

CLÁUSULA 12ª.- MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación como órgano de asistencia técnica especializada, que ejercerá las funciones relacionadas en el artículo 326 de la LCSP entre otras que se le atribuyan en dicha Ley y en su desarrollo reglamentario.

La Mesa de contratación, como órgano de asistencia al órgano de contratación, podrá solicitar antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

De cada acto que celebre la Mesa, se levantará acta sucinta de lo sucedido, que firmarán todos los componentes de esta, y de los que dará fe la persona que actúe como secretaria.

Su composición, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la disposición adicional segunda (D.A. 2ª) de la LCSP, será la siguiente:

La Mesa de contratación estará compuesta por:

- Presidenta: La Sra. Presidenta de la Mancomunidad de la Cuenca del Cidacos o representante de los Ayuntamientos mancomunados en quien delegue.
- Vocal: La Secretaria-Interventora de la Mancomunidad, o quien esté desempeñando dicho puesto.
- Secretario: Un funcionario/a o empleado público de la Mancomunidad de la Cuenca del Cidacos.

CLÁUSULA 13ª.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Apertura del Sobre N.º 1 y calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previstos.

Finalizado el plazo de presentación y en el plazo de **veinte (20) días**, se reunirá la Mesa de contratación para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma. A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del Sobre N.º 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable, concederá un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

La Mesa de contratación, conforme al artículo 157 de la LCSP, una vez calificada la documentación a que se refiere el SOBRE N.º 1, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, determinará las empresas que se ajustan





a los criterios de selección previstos en el Pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de rechazo.

Seguidamente, se procederá a la apertura del Sobre N.º 2.

13.2.- Apertura del Sobre N.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor.

La valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

13.3.- Apertura del Sobre N.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes obtenidos de la aplicación de fórmulas.

Una vez evaluados los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, se procederá, en el lugar y día señalados en el anuncio de licitación, a la apertura del Sobre N.º 3 presentado por los licitadores que no hayan sido excluidos en las fases previas a esta.

En ese acto se hará constar que, antes de comenzar el mismo, la valoración de los criterios que depende de un juicio de valor de cada oferta ha sido ya realizada y puesta a disposición de los miembros de la Mesa de contratación y que se ha hecho pública (todo ello a efectos de lo exigido por el artículo 145.2 de la LCSP y del artículo 30.3 del RD 817/2009, de 8 de mayo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.4 de la LCSP, este acto de apertura se realizará por medios electrónicos y no será público, sin perjuicio de que será facilitada a los interesados en el procedimiento, a través del tablón de la licitación asociado a los servicios de licitación electrónica, la información que corresponda en relación con las ofertas económicas que hayan sido formuladas.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto del contrato, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de esta, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada.

En caso de que el procedimiento de adjudicación se haya articulado en fases, conforme a lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP, la mesa, tras la valoración de los criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes, procederá a la suma de las puntuaciones obtenidas.

Cuando se identifique que existen proposiciones económicas que, por superar los límites previstos en el apartado siguiente de este pliego, puedan ser consideradas como anormalmente bajas, la Mesa de Contratación notificará esta circunstancia a los interesados, solicitando a todos los licitadores comprendidos en tales supuestos que





remitan la pertinente información y documentación que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios ofertados, en los términos recogidos en el artículo 149.4 de la LCSP.

Asimismo, se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. A la vista de la información y documentación remitida, la Mesa elevará de forma motivada al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de dicha proposición, y la excluirá de la clasificación en el caso de que la información recabada no explique satisfactoriamente el bajo nivel de los precios ofertados y que, por lo tanto, no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales.

En todo caso, la Mesa de contratación, cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del procedimiento, y conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, podrá recabar por vía electrónica, en cualquier momento anterior a la adjudicación del contrato, que los licitadores presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos exigidos para ser adjudicatarios del contrato, requiriendo de los mismos la entrega, en el plazo máximo de tres días a contar desde dicho requerimiento.

La no cumplimentación de esta petición, o la constatación de defectos en la documentación examinada sin que haya sido subsanada, motivarán la exclusión del licitador en este procedimiento.

13.4.- Ofertas anormalmente bajas.

La mesa de contratación podrá apreciar el carácter desproporcionado o anormal conforme al artículo 149 de la LCSP y 85 del RGLCAP, en función de los siguientes parámetros:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En este caso, antes de llevar a cabo la valoración de las ofertas conforme a los criterios automáticos, dará audiencia al licitador afectado durante el **plazo máximo de cinco (5)**





días hábiles, para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y se solicitará, en su caso, el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

13.5.- Clasificación de las proposiciones

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente PCAP, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos a fin de poder efectuar una correcta valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación y se trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia de Defensa de la Competencia de La Rioja, dependiendo del si el territorio afectado por la práctica fuera estatal o autonómico, cuando existan indicios fundados y así proceda.

De todo lo actuado, conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

CLÁUSULA 14ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

14.1.- Selección del adjudicatario, criterios de adjudicación

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios basados en el principio





de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la LCSP. Dichos criterios, su ponderación y fórmulas para su cálculo son los fijados en la cláusula undécima de este PCAP.

Una vez valoradas y clasificadas las ofertas, la Mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, a favor del candidato con mejor puntuación.

14.2.- Preferencias sociales de adjudicación en caso de empate

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en el artículo 147 de la LCSP. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación, que será aportada en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

14.3.- Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP (tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra), y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

La documentación que debe aportarse previamente a la adjudicación, tanto propia, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, será la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad de la empresa que sea persona jurídica y de su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica se acreditará su capacidad de obrar mediante escrituras de constitución o de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible a la persona jurídica de que se trate. En otro caso, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público, que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate. (art. 84.1 LCSP).

b) Documento acreditativo de la personalidad de la licitadora individual. Si la licitadora fuese persona física, acreditará su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad; no obstante, la unidad tramitadora podrá comprobar sus datos mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos habilitadas al efecto.





c) Acreditación de la capacidad de obrar de empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LCSP, mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Acreditación de la capacidad de obrar de empresas no comunitarias. Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

e) Acreditación de la representación, en su caso: Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán presentar el poder acreditativo de la representación. Si la licitadora fuera una sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en dicho registro, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

f) Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Conforme a los medios especificados en la cláusula 9 de este pliego.

g) En su caso, acreditación de la integración de la solvencia con medios externos. Conforme a lo establecido en el artículo 75.2 de la LCSP si la empresa propuesta como adjudicataria ha recurrido a las capacidades de otras entidades para acreditar su solvencia deberá demostrar que dispone de los recursos necesarios mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso de disposición de dichas entidades.

h) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

i) Resguardo acreditativo de haber constituido a disposición del órgano de contratación la garantía definitiva prevista en los pliegos.

j) Cualquier otra declaración responsable o documento que deba presentar la empresa propuesta como adjudicataria se indicará expresamente en el correspondiente requerimiento.

k) Cualquier otro documento que deba ser aportado conforme a lo recogido en los pliegos que rigen la contratación, o que sea requerido por el Ayuntamiento cuando éste considere necesaria su aportación con anterioridad a la adjudicación del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el





Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente al Órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En cualquier caso, la presentación del correspondiente certificado eximirá a la licitadora de la **presentación de los documentos recogidos en los números 1, 2, 5, 7 y 8 de este apartado y cláusula**; no obstante, deberá aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los medios especificados en la cláusula 9 de este PCAP, cuando en el citado registro no figuren estos extremos.

Incumplimiento del requerimiento y retirada de la oferta. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un plazo de 3 días naturales para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlos en el citado plazo, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, pudiendo exigirse el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la siguiente licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.2.a) y 72.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá declarar incurso en prohibición de contratar a la licitadora que retire indebidamente su oferta en un procedimiento de adjudicación o haya imposibilitado la adjudicación del contrato por no cumplimentar lo establecido en el artículo 150.2 a que se refiere la presente cláusula. El alcance y duración de la prohibición de contratar se determinará mediante procedimiento instruido al efecto de conformidad con lo establecido en el citado artículo 72 de la LCSP.

14.4.- Adjudicación

De conformidad con lo establecido en el art. 152 de la LCSP, el órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. El acuerdo de adjudicación del contrato se adoptará por el órgano de contratación en resolución motivada que se notificará a los





licitadores y se publicará en el perfil del contratante de este Ayuntamiento. Contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

CLÁUSULA 15ª.- FORMALIZACIÓN

El contrato se perfecciona con su formalización de acuerdo con el art. 36 de la LCSP, en documento administrativo en los plazos establecidos en el art. 153.3 de la LCSP. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto Recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula decimocuarta, resultando de aplicación los plazos establecidos en apartados anteriores.

La formalización se realizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso podrán incluirse cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización de los contratos deberá asimismo publicarse en el perfil de contratante.

CLÁUSULA 16ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.1.- Condiciones generales de ejecución

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.





La prestación del servicio objeto del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación o del concejal delegado del área que corresponda, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones del contratista:

- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, y sin perjuicio de las prerrogativas que ostenta el órgano de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP. En todo caso, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, con respecto al personal que emplee en la ejecución de los servicios objeto de este contrato, especialmente en lo que respecta a la legislación laboral y fiscal, así como de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.
- Dicha obligación, se extiende a las normas que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato y hasta la extinción de este, debiendo el contratista en todo momento acomodar sus actuaciones a dichas normas.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 n) de la LCSP, el contratista tiene la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en los convenios colectivos que resulten de aplicación, y singularmente, y según lo dispuesto en el artículo 122.2 de dicha ley, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, y en el caso de que atendiendo al objeto de este contrato, y en virtud de dichas normas, se imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se acompaña como documentación complementaria en el pliego de prescripciones técnicas, información sobre las condiciones de los trabajadores a los que afecte la subrogación, con objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. Dicha información, a cuya entrega vendrá obligada la empresa que venga efectuando la prestación objeto del contrato, incluirá necesariamente el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo.





- En todo caso, el contratista tendrá la obligación de responder de los salarios impagados afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En estos casos, la Mancomunidad, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

16.2.- Condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP)

Tal y como se indica en el artículo 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario. En todo caso, será obligatorio el establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución referidas a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

- De tipo social-laboral:

El adjudicatario queda obligado a pagar a sus trabajadores salarios cuyo importe y modalidades se correspondan al menos con el Convenio Colectivo al que esté vinculada la empresa, así como a mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas, aun cuando dicho convenio pierda vigencia en dicho periodo y, en tanto, no entre en vigor uno nuevo que lo sustituya.

La empresa adjudicataria presentará, si es requerida por la Entidad, junto con la factura mensual acreditativa de la prestación realizada, justificantes del pago efectivo de salarios a sus trabajadores adscritos a la ejecución de la obra, de las cuotas satisfechas a la Seguridad Social, así como de la retención practicada por IRPF e ingresada en la Agencia Tributaria.

CLÁUSULA 17ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los

17.1.- Faltas leves

- Incumplimiento ocasional de las especificaciones de este pliego técnico que no constituya una infracción reiterada.
- Falta de identificación adecuada del personal asignado al servicio.

17.2.- Faltas graves





- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en este pliego.
- Desobediencia a las instrucciones impartidas por el responsable del contrato, de acuerdo con las obligaciones estipuladas en el pliego técnico y la oferta presentada.
- Falta de presentación de facturas o certificaciones que acrediten el cumplimiento de las cláusulas sociales o ambientales utilizadas como criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución en el pliego administrativo.
- Falta de presentación de la documentación, acreditaciones o certificaciones requeridas que demuestren el cumplimiento de los criterios de adjudicación según lo establecido en la oferta de la empresa adjudicataria.
- Incumplimiento de las obligaciones de la empresa adjudicataria que dificulten o limiten la prestación del servicio.
- Falta de notificación inmediata sobre cualquier suceso extraordinario en las dependencias municipales que afecte a su funcionamiento normal.
- Prestación del servicio sin la calidad y la metodología requeridas en el pliego técnico.
- Empleo de recursos materiales o humanos no inicialmente previstos sin autorización previa de la Mancomunidad.
- Ocultación o distorsión de información que deba proporcionarse a la Entidad.
- Incumplimiento de los plazos, frecuencias y distribución horaria estipulados en el pliego técnico.
- Reincidencia en tres faltas leves en un año.
- Prestación del servicio que afecte negativamente a la salud pública e higiene de las personas usuarias y edificios municipales.
- Falta de corrección del personal en el trato con los usuarios de las instalaciones relacionadas con el contrato.
- Falta de corrección inmediata de irregularidades o incidencias durante la prestación del servicio.

17.3.- Faltas muy graves

- Incumplimiento de la obligación de subrogación como empleador de los trabajadores afectados por dicha obligación en la ejecución del contrato.
- Reiteración en el incumplimiento de las instrucciones del responsable del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas en el pliego técnico y la oferta presentada.
- Incumplimiento de condiciones contenidas en la oferta que hayan sido evaluadas para la adjudicación del contrato.
- Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la subcontratación según lo estipulado en los artículos 215 y 216 de la LCSP.
- Incumplimiento de pago de salarios a los trabajadores durante la ejecución del contrato o no cumplimiento de las condiciones de los convenios colectivos vigentes.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales.
- Impedimento del uso del servicio público de las dependencias vinculadas al contrato.





- Actos de grave deterioro de las instalaciones y equipamientos municipales.
- Falta continuada en la prestación correcta del servicio.
- Incumplimiento del deber de guardar el secreto profesional.
- Desviaciones en los horarios, reducción en el número de personal asignado o similares que impidan la prestación del servicio.
- Incumplimientos debidos a negligencia grave o mala fe.
- Ocultación o distorsión de información que sea esencial para los intereses de la Administración o que resulte en una pérdida económica superior a 1.500,00 € para la Entidad.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social según lo establecido en el convenio colectivo y la normativa aplicable.
- Falta de medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con la normativa aplicable.
- Reincidencia en tres faltas graves en un año.

17.4.- Penalidades

La comisión de falta leve dará lugar, previo expediente instruido, con audiencia del contratista, al apercibimiento de este y/o sanción económica hasta un máximo de 100 €.

La comisión de cualquier falta grave dará lugar, previa audiencia del contratista, al apercibimiento y a la reparación del daño causado y será sancionada con multa mínima de 101 € y hasta el 25 % de la cuota correspondiente al mes en que se produzca la infracción y circunscrita en su caso, al bien a que se refiera.

La infracción muy grave dará lugar a la resolución del contrato y pérdida de la fianza definitiva.

17.5.- Graduación de las penalidades

En la imposición de penalidades por la Administración se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por incurrir en el plazo de un año en más de un incumplimiento de la misma naturaleza.

17.6.- Instrucción del expediente

La imposición de penalidades por infracciones graves y muy graves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, con arreglo al procedimiento fijado en las cláusulas siguientes.

Para la imposición de penalidades leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el párrafo anterior, salvo el trámite de audiencia al





contratista.

17.7.- Inicio del procedimiento de imposición de penalidades

El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de los servicios de inspección, por otros órganos, o por denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos mencionados.

17.8.- Instrucción del procedimiento

Los expedientes se tramitarán por la Administración mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

1. La incoación del expediente se acordará por la Administración. En la misma providencia se nombrará instructor y se notificará al contratista la iniciación del expediente de imposición de penalidades.
2. El instructor formulará pliego de cargos, que contendrá el hecho o hechos imputados, notificándose al contratista y concediéndole plazo de ocho días para contestarlo.
3. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor formulará propuesta de imposición de penalidades, que se notificará al contratista para que en el plazo de ocho días pueda alegar lo que estimen conveniente en su defensa.
4. La propuesta con las actuaciones se remitirá a la Administración que dictará la resolución.

17.9.- Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario

Iniciado un procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento, si el contratista reconoce su responsabilidad, se podrá en cualquier momento, resolver el procedimiento, con la imposición de la penalidad que proceda.

En este supuesto se podrán aplicar reducciones de entre el 15% y el 25% sobre el importe de la penalidad propuesta, tras la adecuada valoración de la intencionalidad y reincidencia del contratista.

17.10.- Ejecución de las penalidades económicas al contratista

Una vez determinada por la Administración la imposición de dichas penalidades, estas serán giradas al contratista mediante la correspondiente liquidación que deberá ser abonada en un plazo de cinco (5) días. De no ser abonadas, la Administración procederá a la incautación de la parte correspondiente de la garantía.

CLÁUSULA 18ª.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS

El personal adscrito a la prestación del servicio dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de





empresario respecto de este, y que en ningún caso obtendrán la consideración de empleados públicos.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas, y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Mancomunidad de Municipios de la Cuenca del Cidacos ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En particular, la persona contratista asumirá la negociación y el pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencias, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y el ejercicio de la potestad disciplinaria.

También le corresponde en particular a la persona contratista designar su propio responsable que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor frente a la Mancomunidad de Municipios de la Cuenca del Cidacos.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con el servicio contratado.
- c) Organizar el régimen de vacaciones y permisos del personal a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

A la extinción del contrato, no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de esta Mancomunidad.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en las normas sobre accesibilidad.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.





- b) Los informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado que puedan ordenarse por la Entidad. Si no mediase denuncia, el máximo será de uno anual.
- c) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.

CLÁUSULA 19ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designa como responsables del contrato a las Trabajadoras Sociales que forman parte del personal de la Mancomunidad de Municipios de la Cuenca del Cidacos, a las que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP. En caso de sustitución será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha en que se hubiera producido.

CLÁUSULA 20ª.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4.ª de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de dicha ley, con las particularidades previstas en el artículo 207. En estos casos, no tendrá derecho el contratista a indemnización alguna.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP sobre sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, este contrato podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de dicha ley.

20.1.- Modificaciones no previstas

Sólo podrán introducirse modificaciones por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

En estos casos, no tendrá derecho el contratista a indemnización alguna.

20.2.- Revisión de precios

Atendiendo a la naturaleza de la prestación, y conforme a lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, no cabrá la revisión del precio de este contrato, ni durante su plazo inicial de ejecución, ni el caso de que el mismo se prorrogue.





20.3.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20% del importe del contrato, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.
- Que el cesionario tenga capacidad de contratar con la Administración y la solvencia exigida para la ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

La celebración por el contratista de subcontrataciones estará sometida a las condiciones y requisitos previstos en los artículos 215 y 216 de la LCSP, salvo que expresamente, por su naturaleza o condiciones, se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La Mancomunidad, sin perjuicio de la obligación de comunicación establecida en el artículo 215 de la LCSP, y de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, podrá requerir del contratista adjudicatario, cuando lo considere aconsejable para el buen fin del contrato, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el mismo, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. El contratista adjudicatario estará obligado a la entrega de dicha información en un plazo máximo de diez días a contar desde el requerimiento, así como, en el mismo plazo, cuando así lo solicite la Entidad, a la aportación del justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

La obligación del contratista principal respecto de la aportación de estos documentos, siempre que sean requeridos por la Mancomunidad, se considera condición esencial de ejecución, y su incumplimiento facultará para la imposición de las siguientes penalidades:

- Por cada día de retraso en la entrega de la documentación requerida o en el pago realizado por el contratista principal a los subcontratistas o suministradores: una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del subcontrato o suministro que se facture.

En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10%





del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas que pudieran imponerse al contratista, acumuladas tanto por este concepto como por el previsto en la cláusula decimocuarta de este pliego, no podrá ser superior al 50% del precio del contrato.

CLÁUSULA 21ª.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato, además de las generales establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, las señaladas en las letras c), d), y f) del artículo 294. Con los efectos señalados en el artículo 213 del mismo texto legal; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Si se dieran cualquiera de estas causas de resolución, la Mancomunidad podrá dar por resuelto el contrato, con la pérdida de la garantía constituida, la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas, o continuando la gestión del servicio por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista.

CLÁUSULA 22ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, la Mancomunidad de Municipios de la Cuenca del Cidacos, en su carácter de Administración contratante, ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución de este, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para este tipo de contrato.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a dichas prerrogativas deberá darse audiencia al contratista y deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195 de LCSP.

Los acuerdos que adopte la Mancomunidad en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 23ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La participación en este procedimiento licitatorio, implica la aceptación del interesado, salvo que el mismo haga manifestación expresa en contra y proceda conforme a la normativa de aplicación, de que sus datos personales sean utilizados y publicados en boletines oficiales, Perfil del contratante, página Web y Tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios de la Cuenca del Cidacos dentro del procedimiento administrativo de contratación diseñado por la LCSP, o aquellos que sean de interés





para este procedimiento; así como facilitados en los casos que proceda legal o reglamentariamente a los órganos de fiscalización, Registros de Contratos Públicos, la Hacienda Pública, y particulares.

En cualquier caso, el licitador acepta ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 diciembre de 2013.

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo, la persona contratista deberá cumplir la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, en virtud de la cual tendrán el deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, que será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable. Dichas obligaciones se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Mancomunidad de Municipios de la Cuenca del Cidacos en el momento en que éste lo solicite.

Salvo autorización expresa y por escrito de la Mancomunidad, el contratista tendrá prohibido el acceso a los archivos de datos personales que se conserven en cada una de las dependencias a cuyo interior deban acceder sus empleados para la prestación de los servicios contratados. En consecuencia, el contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en las que desarrollen sus actividades. Sólo autorizará al contratista a acceder a datos de carácter personal en aquellos supuestos en que resulte necesario para la prestación del servicio contratado, en cuyo caso el contratista asumirá las obligaciones de un Encargado del Tratamiento, conforme a lo previsto en el art. 13 de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, sin que dicho acceso del Contratista a los datos personales se produzca en calidad de cesionario de los mismos.

Si para la prestación del servicio contratado, el contratista utilizase cuestionarios u otros impresos para la recogida de datos de carácter personal, vendrá obligado a que figuren en los mismos, de forma claramente legible, las siguientes advertencias:





- a) La existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de su recogida y los destinatarios de la información.
- b) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas.
- c) De las consecuencias de la obtención de datos o negativa a suministrarlos.
- d) Posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición y limitación del tratamiento.
- e) Identidad y dirección del responsable del tratamiento o de su representante.

No se precisará facilitar la información contenida en las letras b), c) y d), si del contenido se deduce claramente la naturaleza de los datos o de las circunstancias en que se recaban.

Lo anterior no será de aplicación si los datos proceden de fuentes accesibles al público y se destinan a la actividad de publicidad o prospección comercial, en cuyo caso, en las comunicaciones que el contratista deba hacer a los interesados deberá indicar el origen de los datos, el responsable del fichero y los derechos que le asisten.

Todo lo anterior se establece de conformidad con la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal. En caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente Condición, el contratista responderá de los daños y perjuicios que por este motivo se le irroguen a la Mancomunidad de Municipios de la Cuenca del Cidacos.

Para los casos en que la ejecución del contrato origine la comunicación por el contratista a la Mancomunidad de datos de carácter personal de sus empleados o de cualquier otro dato de carácter personal, la Mancomunidad de Municipios de la Cuenca del Cidacos se compromete a:

- a) No comunicar datos personales sin el consentimiento de las personas físicas interesadas o, en su caso, sin autorización legal.
- b) Cuando los datos personales no hubieran sido obtenidos del afectado, el responsable podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando a aquel la información básica, indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información. En estos supuestos, la información básica incluirá:
 - La identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso.
 - La finalidad del tratamiento.
 - La posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.
 - Las categorías de datos objeto de tratamiento.
 - Las fuentes de las que procedieran los datos.
- c) Cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda conforme a la normativa vigente en esta materia.

CLÁUSULA 24ª.- RECURSOS

Recurso especial en materia de contratación (artículo 44.2 de la LCSP)





Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El recurso especial en materia de contratación podrá interponerse ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en los plazos indicados en el artículo 50 de la LCSP.

Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el plazo será de **quince (15) días hábiles** a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.

CLÁUSULA 25ª.- FORMA DE PAGO

Conforme a la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de esta.

Existe la obligación de presentación de factura electrónica de conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

El pago se efectuará mediante abono en la cuenta indicada por la empresa adjudicataria, previa conformidad de la factura por el órgano competente.

Se tendrá que detallar en la factura el número de expediente y especificar el objeto del





contrato.

Será por mensualidades vencidas, previa conformidad por parte del órgano de contratación.

En la factura se incluirán los datos y requisitos establecidos en artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

También identificará el órgano de contabilidad, órgano de contratación y el destinatario de la prestación con los siguientes códigos DIR3:

- Código de la oficina contable: L05260008
- Código del órgano gestor: L05260008
- Código de la unidad de tramitación: L05260008

Antes de realizar el pago será requisito imprescindible la acreditación por el contratista de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con cualquier Administración Pública y la Seguridad Social.

CLÁUSULA 26ª.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Mancomunidad del cumplimiento de aquellos requisitos.
2. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Entidad.
3. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y paga de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
4. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.





5. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.
6. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Mancomunidad, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Mancomunidad de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir o dichos trabajadores los órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarios en relación con la prestación del servicio contratado.
 - Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el ayuntamiento a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - Informar a la Entidad acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 27ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este PCAP, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo





dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

En Arnedo, a la fecha consignada en la firma electrónica al margen, la
Presidenta, Dña. Catalina Bastida De Miguel.





ANEXOS AL PRESENTE PLIEGO

Los Anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

ANEXO I: MODELO E INSTRUCCIONES DEUC

ANEXO II A): PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO II B): CRITERIOS CUANTIFICABLES DE MANERA AUTOMÁTICA

ANEXO III: DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES

ANEXO IV: COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL

ANEXO VI: INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATO DE TRABAJO

ANEXO VII: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

ANEXO VIII: DECLARACIÓN SOBRE DATOS DEL ROLECE O REGISTRO DE LICITADORES

ANEXO IX: MODELO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS





ANEXO I: MODELO E INSTRUCCIONES DEUC

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN (DEUC)

Los licitadores incorporarán en el sobre n.º 1, el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), cumplimentando el formulario normalizado establecido por el reglamento de ejecución (UE) n.º 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, cuyo contenido puede examinarse en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>

Para la cumplimentación de esta declaración, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Como documento asociado a esta contratación, además de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, en el expediente publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público los licitadores encontrarán un documento en formato XML, que responde al formulario DEUC que ha de ser cumplimentado, y respecto del cual, con carácter previo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social habrá introducido los datos iniciales de identificación del expediente.
2. Este documento en formato XML deberá ser guardado en el ordenador del licitador, y constará como documento a cumplimentar en el contenido del sobre electrónico n.º 1.
3. Para poder cumplimentar el formulario, el licitador deberá dirigirse a la página del Ministerio de Hacienda dedicada al documento europeo único de contratación (DEUC), y más concretamente, al servicio para cumplimentar y reutilizar el DEUC, a través del siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home>
4. Una vez se encuentre en dicha página, el licitador habrá de elegir el formato de presentación y el tipo de documento (DEUC) que desea cumplimentar (señalar esta opción), cargando el documento en formato XML que había sido guardado en su ordenador.
5. Una vez dentro del formulario, el licitador deberá rellenar los datos correspondientes y marcar las opciones que procedan en el mismo. Téngase en cuenta que operador económico es sinónimo de empresa o empresario; y que donde se pide número de IVA, se debe facilitar el NIF de la empresa. Asimismo, es importante que el licitador identifique el lote o lotes por los que licite. En todo caso, la Dirección General de Patrimonio del Estado dictó en fecha 6 de abril de 2016 resolución por la que se aprobaban las instrucciones para la cumplimentación del documento DEUC. Dichas instrucciones figuran en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-3392>

6. Una vez cumplimentado el formulario, el licitador deberá fechar la declaración (parte VI: declaraciones finales), y firmarla, incorporándola electrónicamente al sobre n.º 1.





ANEXO II A): PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la entidad _____, con CIF n.º _____, enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL CIDACOS, hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el pliego de prescripciones técnicas, que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y proponiendo un precio unitario de:

- euros precio/hora, más un 4% de IVA por importe de....., lo que hace un precio total de.....euros precio/hora.

En _____, a ___ de _____ de 20__

FIRMADO:





ANEXO II B): CRITERIOS CUANTIFICABLES DE MANERA AUTOMÁTICA

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la entidad _____, con CIF n.º _____, enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL CIDACOS, hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el pliego de prescripciones técnicas, que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación e indicando las siguientes ofertas de los criterios de adjudicación cuantificables de manera automática:

- Bolsa de horas anuales adicionales sin coste para limpiezas de choque:
Se oferta una bolsa de horas anuales de _____ horas.
- Bolsa de horas de ayuda a domicilio adicionales gratuitas para usuarios de bajo nivel adquisitivo sin coste para la Entidad:
Se oferta una bolsa de horas anuales de _____ horas.
- Bolsa de horas de Podología para los usuarios del servicio de Ayuda a domicilio sin coste para la Entidad:
Se oferta una bolsa de horas anuales de _____ horas.
- Bolsa de horas de ayuda a domicilio en fines de semana o días festivos sin coste adicional para la Entidad.
Se oferta una bolsa de horas anuales de _____ horas.
- Préstamo de grúas, camas articuladas y otros enseres de especial utilidad para los usuarios del servicio:
(Sí/No) se oferta dicho servicio.

En _____, a ___ de _____ de 20__

FIRMADO





ANEXO III: DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES

D/D^a _____, con DNI n.º _____, en nombre y representación de _____, con NIF/CIF n.º _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, al objeto de participar en el procedimiento de licitación del contrato del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL CIDACOS

DECLARA bajo su personal responsabilidad:

- Estar establecido en España.
- Estar establecido en el extranjero, por lo que se compromete a someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del presente contrato, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos de la oportuna licitación de referencia, se expide la presente declaración en _____, a ___ de _____ de 20__

Firma del representante:

(*). Señale con una "X" lo que proceda, según esté establecido en España o en un país extranjero.

En _____, a ___ de _____ de 20__

FIRMADO:





ANEXO IV: COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D/D^a _____, con DNI n.º _____,
_____, en nombre y representación de
_____, con NIF/CIF n.º _____ y
con domicilio a efectos de notificaciones en

D/D^a _____, con DNI n.º _____,
_____, en nombre y representación de
_____, con NIF/CIF n.º _____ y
con domicilio a efectos de notificaciones en

SE COMPROMETEN

A concurrir conjunta y solidariamente a la contratación de la prestación del contrato del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL CIDACOS

A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios de la citada contratación.

La participación de cada una de las empresas, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

- % Participación de la empresa _____
- % Participación _____ de la empresa _____

Designan a D/D^a _____ para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante la Mancomunidad de la Cuenca del Cidacos. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: _____,
C/ _____

(Lugar, fecha y firma de los representantes de los componentes de la UTE)

FIRMADO:





ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL

D/D^a _____, con DNI n.º _____,
_____, en nombre y representación de
_____, con NIF/CIF n.º _____
_____ y con domicilio a efectos de notificaciones en

DECLARO RESPONSABLEMENTE: (Señalar lo que proceda).

- Que no pertenece a ningún grupo empresarial, entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquéllas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquéllas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Que también presentan oferta las siguientes empresas (Indicar denominación y CIF) pertenecientes al mismo grupo empresarial:

N.º	Denominación Social	CIF
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Y para que conste, firmo la presente en _____, a ___ de _____ de 20__

FIRMADO:





ANEXO VI: INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATO DE TRABAJO

A los efectos previstos en el artículo 130 de la LCSP, se informa sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación que se exige, con objeto de que puedan evaluarse los costes laborales que implica esta medida:

Iniciales	DNI	Categoría profesional	Antigüedad	Horas/semana	Tipo de contrato	Salario base anual (bruto)	Antigüedad	Km anual	Complemento	Observaciones
CFBB	15****36M	Auxiliar de ayuda a domicilio	14/09/2015	31,25	289	13.085,96 €	498,08 €			
IGE	16****43L	Auxiliar de ayuda a domicilio	01/07/2013	38,00	289	15.912,53 €	908,49 €	7.955 km		
SMB	72****27B	Auxiliar de ayuda a domicilio	25/04/2015	39,00	100	16.331,28 €	621,60 €			
MGM	25****16Z	Auxiliar de ayuda a domicilio	16/01/2009	39,00	189	16.331,28 €	1.243,20 €			
MRNO	16****75D	Auxiliar de ayuda a domicilio	02/06/2008	26,50	289	11.096,90 €	1.055,92 €			
MPL	72****41N	Auxiliar de ayuda a domicilio	01/01/2001	39,00	100	16.331,28 €	2.175,60 €			
MLPR	16****44B	Auxiliar de ayuda a domicilio	13/09/2004	38,50	200	16.121,90 €	1.840,89 €			
MERC	16****30Y	Auxiliar de ayuda a domicilio	19/05/2015	39,00	189	16.331,28 €	621,60 €	11.243 km		
SRC	72****78Z	Auxiliar de ayuda a domicilio	02/06/2008	38,00	289	15.912,53 €	1.514,15 €	10.045 km		
ERE	72****68K	Auxiliar de ayuda a domicilio	01/09/2001	39,00	100	16.331,28 €	2.175,60 €			
DSE	07****03L	Auxiliar de ayuda a domicilio	01/02/1994	39,00	100	16.331,28 €	2.797,20 €			
BSM	16****01J	Auxiliar de ayuda a domicilio	01/01/2005	39,00	189	16.331,28 €	1.864,80 €			
MSVM	72****12D	Auxiliar de ayuda a domicilio	01/06/2009	39,00	189	16.331,28 €	1.243,20 €	7.168 km		
ABDP	16****10M	Auxiliar de ayuda a domicilio	23/10/2017	35,00	289	14.656,28 €	957,85 €			
NMBG	72****60S	Auxiliar de ayuda a domicilio	25/02/2019	34,00	289	14.237,53 €	270,95 €			
RRM	16****30Z	Auxiliar de ayuda a domicilio	18/09/2017	37,00	289	15.493,78 €	589,72 €			
MVEO	16****49T	Auxiliar de ayuda a domicilio	08/11/2017	39,00	189	16.331,28 €	621,60 €			
MRLM	16****29P	Auxiliar de ayuda a domicilio	01/08/2022	39,00	189	16.331,28 €	0,00 €	1.876 km		
SR	X8****98F	Auxiliar de ayuda a domicilio	22/02/2019	39,00	189	16.331,28 €	310,80 €			
FPB	72****64F	Auxiliar de ayuda a domicilio	05/10/2020	27,00	289	11.306,27 €	215,17 €			
RMSS	72****39H	Auxiliar de ayuda a domicilio	06/10/2021	35,75	289	14.970,34 €	0,00 €			
RRP	72****42P	Auxiliar de ayuda a domicilio	08/07/2019	25,00	289	10.468,77 €	199,23 €	2.101 km		
VEVP	79****27E	Auxiliar de ayuda a domicilio	01/06/2021	34,00	289	14.237,53 €	0,00 €	20.554 km		
PMR	X6****59F	Auxiliar de ayuda a domicilio	26/10/2020	38,00	289	15.912,53 €	302,83 €			
NGBC	78****57M	Auxiliar de ayuda a domicilio	26/10/2020	38,00	289	15.912,53 €	302,83 €	1.977 km		
AMR	Y7****20N	Auxiliar de ayuda a domicilio	24/04/2023	38,00	200	15.912,53 €	0,00 €			
NSP	16****50Z	Auxiliar de ayuda a domicilio	20/08/2022	38,00	289	15.912,53 €	0,00 €	19.391 km		
LHM	72****80S	Auxiliar de ayuda a domicilio	28/03/2022	20,00	200	8.375,02 €	0,00 €			
NMCH	72****98A	Auxiliar de ayuda a domicilio	17/03/2023	33,50	289	14.028,15 €	0,00 €			
SLTR	79****32X	Auxiliar de ayuda a domicilio	24/04/2023	24,50	289	10.259,39 €	0,00 €	1.298 km		
GEV	16****76W	Auxiliar de ayuda a domicilio	21/05/2024	30,00	289	12.562,52 €	0,00 €			
FMFC	Y7****92L	Auxiliar de ayuda a domicilio	26/06/2024	13,00	200	5.443,76 €	0,00 €			
MHA	17****65Z	Auxiliar de ayuda a domicilio	04/12/2023	37,50	289	15.703,15 €	0,00 €			
MIPC	16****19B	Auxiliar de ayuda a domicilio	09/08/2024	25,00	510	10.468,77 €	0,00 €			
MFT	72****50Q	Auxiliar administrativo/a	18/07/2024	38,50	510	16.121,90 €	0,00 €			
YDFS	54****96N	Auxiliar de ayuda a domicilio	24/06/2024	25,00	502	10.468,77 €	0,00 €			
FSS	72****89P	Coordinador/a	20/03/2024	39,00	410	23.660,98 €	0,00 €			
IGED	20****62D	Auxiliar de ayuda a domicilio	02/08/2024	30,00	502	12.562,52 €	0,00 €			
MBVS	16****59M	Auxiliar de ayuda a domicilio	08/04/2024	39,00	410	16.331,28 €	0,00 €			
DSB	16****02X	Auxiliar de ayuda a domicilio	02/08/2024	30,00	502	12.562,52 €	0,00 €	3.127 km		
PSB	71****79X	Auxiliar de ayuda a domicilio	27/05/2024	38,50	502	16.121,90 €	0,00 €			
DC	X8****92R	Auxiliar de ayuda a domicilio	31/07/2024	25,00	510	10.468,77 €	0,00 €			
MFR	16****17L	Coordinador/a	02/09/2007	39,00	100	23.660,98 €	1.554,00 €		400,0 €/mes	Excedencia hasta 30/09/2024. Dispone de una mejora voluntaria.
RMAV	Y0****43A	Auxiliar de ayuda a domicilio	01/04/2019	37,50	289	15.703,15 €	298,85 €			

El Convenio colectivo de aplicación es "Servicios de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2023 a 2026"
El absentismo medio del contrato durante el año 2023 fue del 19,95%.





ANEXO VII: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo establecido en la cláusula decimoctava, las personas licitadoras, presentarán en su caso, declaración designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Mancomunidad está obligado a dar vista de un expediente de contratación, si así se solicita por los interesados.

La extensión de la confidencialidad a toda la propuesta de un licitador es improcedente en todo caso, y, en caso de que alguna de las empresas licitadoras manifieste la extensión de la confidencialidad a la totalidad de su propuesta, corresponderá al órgano de contratación determinar aquella documentación de la empresa que, en particular, no afecte a secretos técnicos o comerciales, o no se corresponda con aspectos confidenciales, lo que quedará debidamente justificado en el expediente.

De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

D./Dña. _____, con residencia en _____, provincia de _____ y domicilio postal en Avda./Calle _____, nº ____, según Documento Nacional de Identidad nº _____, en nombre, propio o de la empresa _____, que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

DECLARA:

Que los siguientes documentos presentados se consideran de carácter confidencial:

Sobre ____: Documento: _____, página/s ____/ en su totalidad.

Sobre ____: Documento: _____, página/s ____/ en su totalidad. Sobre ____: Documento: _____, página/s ____/ en su totalidad.

Sobre ____: Documento: _____, página/s ____/ en su totalidad.

(Lugar, fecha y firma del declarante)

FIRMADO:





ANEXO VIII: DECLARACIÓN SOBRE DATOS DEL ROLECE O REGISTRO DE LICITADORES

D/D^a _____, con DNI n.º
_____, en nombre y representación de
_____, con NIF/CIF n.º
_____ y con domicilio a efectos de notificaciones en
_____, al objeto de participar en el
procedimiento de licitación del contrato

DECLARA bajo su personal responsabilidad:

Opción A:

Que el licitador no se encuentra inscrito a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ni, en su caso, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Opción B:

Que el licitador se encuentra inscrito a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas y que los datos que constan inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o, en su caso, Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja), relativos a la empresa licitadora son veraces y están totalmente actualizados, no habiendo sufrido variación alguna desde la fecha fin de presentación de proposiciones de la licitación.

Y para que conste a los efectos de la oportuna licitación de referencia, se expide la presente declaración en _____, a ___ de _____ de 20__

FIRMA AUTORIZADA

(Lugar, fecha y firma del declarante)





ANEXO IX: MODELO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D/D^a _____, vecino de
_____, con domicilio en
C/_____, n.º ____, con NIF n.º
_____, en su propio nombre/representación de la empresa
_____, con CIF n.º _____
interesado en el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de

_____, y declarando conocer
el presupuesto y pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas
particulares que han de regir en la ejecución de dicho servicio, que acepta, se
compromete, a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales
suficientes para ello, conforme a las especificaciones recogidas en los correspondientes
pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares.

Y para que así conste a efectos de lo dispuesto en el PCAP que rige la presente
licitación, firma la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__

FIRMADO:

